

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0791 del 12 de septiembre de 2018 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 008370 de 2016"

Sujeto a Notificar: GUILLERMO ROJAS

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
	Otros (REHUSADO)		
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.		X	

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno:

13 0 MAR 2021

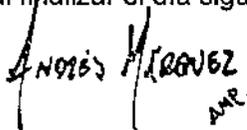
Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Gobierno:

3 0 MAR 2021

Fecha de desfijación del aviso:

0 7 ABR 2021

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0791 del 12 de septiembre de 2018 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 008370 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Zaida Rodríguez - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Javier Orozco Fernández - Abogado - D.G.P./S.D.G.

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 008370 de 2016"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4° del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, el párrafo 3° del artículo 4° del Decreto Distrital 539 de 2014, y en los artículos 4° y 5° de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008. "Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones", en su artículo 9° dispuso:

"Artículo 9. Responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7° de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el Artículo 3° del mismo Decreto.

Que el numeral 4° del artículo 3° del Decreto Nacional 3695 de 2009 estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009. "Por medio del cual se reglamenta el Comparendo Ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su artículo 6° estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital" (...)

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0791

Continuación Resolución No. _____ 2 de 4

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 008370 de 2016 "

Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014, *"Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el Comparendo Ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6° del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con la normatividad citada anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución 648 de 2014, y, luego la Resolución No. 1711 de 2016, *"Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."*.

Que el artículo 5° de la referida Resolución No. 1711 de 2016 dispone: *"Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)"*

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: *"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"*

Edificio Liévano 
Calle 11 N. 8 - 17
Código Postal. 111711
Tel. 3387000 - 3820550
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución No. **0791** 3 de 4

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 008370 de 2016"

ANTECEDENTES

1. El día **26 de abril de 2016**, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. **008370** al (la) señor (a) **GUILLERMO ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **2877372**, por la infracción No. **03. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.**, consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo y, eventualmente, con fundamento en el mismo, el correspondiente cobro coactivo.

Que el día **26 de abril de 2016**, el agente de Policía impuso el Comparendo Ambiental No. **008370** al (la) señor (a) **GUILLERMO ROJAS**, y dejó constancia en la casilla de OBSERVACIONES frente a la Orden de Policía (artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003); que el ciudadano acató de manera inmediata la mencionada orden y reparó su falta en el lugar de los hechos; es decir, cumplió una de las finalidades del Comparendo Ambiental, la cultura ciudadana y el fomento a las buenas prácticas ambientales.

Que estando plenamente comprobado que se **ACATO** la Orden de Policía en el Comparendo Ambiental No. **008370**, se entiende que el ciudadano dio cumplimiento a la autoridad policiva en los términos del artículo 140 y 206 del Acuerdo 79 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. **008370**, impuesto al (la) señor (a) **GUILLERMO ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **2877372**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al (la) señor (a) **GUILLERMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2877372**, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo.- En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución No. **0791** 4 de 4

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 008370 de 2016"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Expedida en Bogotá D.C., a los

12 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Laura Patricia Aldana Aldana / D.G.P. / S.D.G.
Revisó: Diana Matiz Castillo / D.G.P. / S.D.G.
Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza - Director Gestión Policiva / S.D.G.